

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS EN TORNO AL PROYECTO DE LEY QUE TIENE COMO OBJETIVO MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 5, 8, 9 Y 12 DE LA LEY NO. 428-06, DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2006, QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL MUNICIPIO DE BOCA CHICA, PROVINCIA SANTO DOMINGO. REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE EL OFICIO NO. 15870.

(EXPEDIENTE NO. 07161-2009-SLO.SE)

HISTORIAL

Este proyecto de ley fue depositado el 05/01/2010, tomado en consideración el 10/02/2010, enviado a Comisión el 11/02/2010.

CONTENIDO

La Comisión Permanente de Obras Públicas se reunió el martes 6 de abril del año que discurre, con el objetivo de estudiar de manera pormenorizada el contenido del proyecto de Ley que modifica los artículos 5, 8, 9 y 12 de la Ley No. 428-06, del 21 de noviembre de 2006, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado del municipio de Boca Chica.

Para este encuentro se recibió al Ing. Omar Muñoz Lora, presidente ejecutivo de la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Boca Chica (CORAABO), quien junto a los miembros de la Comisión, acordaron realizar modificaciones a esta iniciativa por considerar que las mismas evitarán contradicciones en las funciones que rigen las instituciones relacionadas con el suministro del agua.

Es importante señalar que el municipio de Boca Chica ha experimentado un sostenido crecimiento demográfico y un considerable ensanchamiento urbano, además de que por sus características físicas y medioambientales, ha confrontado serias dificultades en el manejo, suministro y administración del agua potable para el desenvolvimiento de su vida en sociedad.

En el entendido de que es responsabilidad del Estado velar por la protección de la salud de todas las personas, por lo cual deberá proveer agua potable en condiciones aceptables de acceso y calidad a la población.

Para mejorar el desenvolvimiento del municipio de Boca Chica, se requiere de un organismo administrativo que garantice calidad, equidad, racionalidad y eficiencia en el manejo, suministro y distribución de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de estudiar el contenido de esta iniciativa, **HA RESUELTO:** rendir informe favorable del mismo, con las modificaciones que se especifican a continuación:

- **Se reestructuran los Considerandos del presente proyecto de ley, para que en lo adelante se lean del siguiente modo:**

“CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República señala que “el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”, declarando de esta manera la trascendencia de los recursos hídricos.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Constitución de la República establece que el consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso y el Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación;

CONSIDERANDO TERCERO: Que dentro de las responsabilidades Constitucionales del Estado está velar por la protección de la salud de todas las personas, para estos fines deberá proveer agua potable en condiciones aceptables de acceso y calidad a la población;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el municipio de Boca Chica presenta problemas en el suministro y administración del agua potable, lo cual afecta las condiciones de vida de su conglomerado social;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es necesario normar los servicios de agua potable y sistemas sanitarios del municipio de Boca Chica, a los fines de poder superar los impedimentos técnicos, financieros y administrativos, que impiden el acceso adecuado de los servicios de uso público del agua;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Constitución de la República establece que la ley creará los organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, necesarios para cubrir sus necesidades técnicas y administrativas, adscritos al sector de la administración compatible con su actividad;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que para el mejor desenvolvimiento del municipio de Boca Chica, se requiere de un organismo administrativo que garantice calidad, equidad, racionalidad y eficiencia en el manejo, suministro y distribución de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.”

- **Se modifican los párrafos I y II, del artículo 5 del proyecto de Ley, para que en lo adelante se lean del siguiente modo:**

“PÁRRAFO I: Los bienes aportados al patrimonio de CORAABO se harán constar **por medio** de inventario **acordado entre la CASSD y CORAABO.**

PÁRRAFO II: Todas las instalaciones del acueducto y alcantarillado, domiciliados dentro de los sectores del municipio, que posea el Gobierno **local** pasarán a ser patrimonio de CORAABO, incluyendo edificaciones, otros muebles y vehículos”.

- **Se modifica la estructura del artículo 8 y los numerales a), b), d) y f) del proyecto de ley, para que se lean de la manera siguiente:**

“Artículo 8: La CORAABO es dirigida por un Consejo de Directores que estará integrado por:

“a) El presidente, que será el ministro de Salud Pública o su representante;

b) El Síndico del municipio de Boca Chica;

d) El titular de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado del municipio de Boca Chica (CORAABO);

f) Un representante de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES)”.

- **Se modifica el artículo 9 del proyecto, para que se lea del siguiente modo:**

“Artículo 9. El titular de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado del municipio de Boca Chica (CORAABO) debe poseer un título de grado universitario. Será nombrado por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la dirección de CORAABO”.

- **Se eliminan los literales c) y e), además de que se sugiere readecuar los restantes.**

- **Se modifica la estructura del numeral d), el cual pasará a ser literal c), del artículo 9, para que se lea:**

“c) Elaborar plan estratégico de expansión de acueductos y alcantarillados, en función de su crecimiento, complejidad y necesidad;...”

- **Se modifica el artículo 12 del proyecto de ley; el mismo se leerá del siguiente modo:**

“**Artículo 12.** El titular de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado del municipio de Boca Chica (CORAABO) elaborará el Reglamento por el cual se regirá la CORAABO. Este reglamento será aprobado por el Consejo de Directores.”

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial acoger las modificaciones descritas anteriormente y su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

EUCLIDES R. SÁNCHEZ TAVÁREZ
Presidente

JUAN OLANDO MERCEDES
Vicepresidente

AMÍLCAR ROMERO P.
Secretario

ADRIANO SÁNCHEZ ROA
Miembro

JOSÉ RAMÓN DE LA ROSA
Miembro

CHARLES MARIOTTY TAPIA
Miembro

JUAN R. RODRÍGUEZ
Miembro

Informe realizado por Novis Medrano.
Depto. Coordinación de Comisiones
08 de abril de 2010.